

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 14 de 2015

17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución No. 10 de 2014 que estableció el Plan Indicativo de Crédito para 2015 las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014, así como el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro estableciendo sus plazos y demás modalidades.
- Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario cuando se afecte negativamente la producción o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por esta Comisión.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 7º de la Resolución No. 10 de 2014, en los siguientes términos:

"Artículo 7º: Cuando se haga necesario normalizar las operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían dichos productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización."

Artículo 2º. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicaran a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente



JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO
Secretario

